

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00298 00

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de fecha 08 de octubre de 2020, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,
RESUELVE:

1. RECHAZAR LA DEMANDA por no haberse subsanado.
2. Por secretaria, sin necesidad de desglose, devuélvase el libelo introductorio a la parte demandante. Déjense las constancias de rigor.
3. De acuerdo con lo aquí dispuesto, no serán tenidos el poder y la contestación de la demanda aportados por Isabel Clara Perez Henao.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico 62 del 23 de octubre de 2020

